



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10348.1/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de febrero de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Incumplimiento en los plazos y devoluciones por parte de [REDACTED]. Indica que desde que se produjo el retraso del tren en el que viajaba, y por el cual reclama, han transcurrido 90 días y solo ha recibido la devolución de 1 de los billetes.

Solicita la devolución del otro billete restante por importe de 36,25 euros, así como los gastos ocasionados por el tiempo y transporte, de las seis veces que se ha personado en [REDACTED]

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de 22 de enero de 2025 y solicita la continuación del procedimiento.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2025, que se traslada a la otra parte, en fecha 4 de febrero de 2025 y mediante el que realiza las siguientes manifestaciones:

“ En primer lugar, reiterar nuestras disculpas a [REDACTED] por las molestias que le hayamos podido ocasionar, debido a las incidencias de su viaje y en el cobro de las indemnizaciones correspondientes de sus billetes.

Al respecto, le informamos que una vez comprobados los informes con nuestro Departamento Financiero de la aplicación financiera REDSYS, de la transacción realizada el día 29/03/2024 falta una devolución de 26,25€.

De igual modo, de la transacción realizada el día 28/04/2024 por el complemento de mascota, falta una devolución de 10,00€.

En este sentido, le informamos que ya se han dado las indicaciones oportunas para que se efectúen esos 2 ingresos de 26,25€ y 10,00€ la Tarjeta de Crédito/Débito [REDACTED], que en breves días verá reflejado en la cuenta asociada.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya se está gestionando la devolución solicitada por la parte reclamante, solicitamos que se tenga por presentado este escrito y previos los trámites oportunos, se curse el archivo del presente procedimiento, en base a que ha sido satisfecha la petición de la parte reclamante."

La parte reclamante, no ha presentado nuevas alegaciones, tras haber recibido las últimas manifestaciones realizadas por la entidad reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión** de la solicitante, debiendo la entidad reclamada de conformidad al ofrecimiento que realiza en su escrito de fecha 4 de febrero de 2025, reembolsarle la cantidad total de 36,25 euros, en concepto de devolución del precio abonado por el billete de tren, para realizar viaje de fecha 1 de mayo de 2024, origen Madrid y destino Santander.

No procede el abono de otros gastos solicitados al no quedar debidamente acreditados los mismos.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

EI ABONO de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.